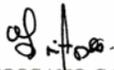




INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el presente Incidente de Desacato presentado dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 08.137.40.89.001.2023.00117, informándole que la entidad encartada no ha rendido informe alguno. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, cuatro (04) de octubre de 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO. -
octubre cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar el expediente de la referencia, observa este Despacho que, según manifestación realizada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., mediante escrito adiado dos (02) de octubre del corriente, el ALCALDE MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Doctor RICHARD GOMEZ MARTINEZ, no ha dado cabal cumplimiento de la sentencia de tutela fechada 31 de agosto de 2023, emitida por este Despacho Judicial.

En virtud de lo anterior, se admitirá el presente Incidente de Desacato, para lo cual el despacho;

RESUELVE.

1. ADMITIR incidente de desacato promovido por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, a través de su representante legal Doctor RICHARD GOMEZ MARTINEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, por el incumplimiento de la sentencia de Tutela fechada 31 de agosto de 2023, proferida por este Despacho Judicial.
2. CÓRRASE traslado a las partes mencionadas en el numeral anterior, por medio de su representante, del presente incidente de desacato, por el término de tres (3) días para que contesten. Líbrense los oficios respectivos
3. En caso negativo, sírvase manifestar los motivos por los cuales no lo ha hecho.
4. **Informar a este Despacho Judicial quien él es el superior responsable de ejercer las acciones disciplinarias.**
5. Se le informa al funcionario competente que un posible desacato es sancionado con arresto y multa de acuerdo con el artículo 52, del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992.
6. Por el rol secretarial, líbrense el oficio con las prevenciones del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal